

Informe Financiero Consolidado

Ley que regula la extracción de áridos y modifica los cuerpos legales que indica

Ley N°21.800

Boletines N°15.096-09 y 15.676-09, refundidos

I. Antecedentes

La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio integral para la extracción de áridos en el país, incorporando mecanismos de certificación de origen, trazabilidad, registro de faenas y exigencias de planes de cierre. Además, fortalece las facultades de fiscalización y fija nuevas exigencias para la extracción en cauces naturales y pozos lastreros, con el objetivo de prevenir impactos ambientales, resguardar la infraestructura pública y asegurar un uso sostenible del territorio.

En materia de control, se instaure un sistema de trazabilidad que obliga a los transportistas a portar un certificado de origen, el cual debe indicar la ubicación de la extracción, el volumen transportado y el destino del material. Asimismo, se crea un registro de extractores y faenas autorizadas, con coordinación entre las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas.

La ley mantiene la facultad de las municipalidades para regular y otorgar permisos dentro de su territorio a través de ordenanzas, pero dispone que estas deberán ajustarse al nuevo marco legal. En este contexto, se refuerza la coordinación entre los municipios y el Ministerio de Obras Públicas, integrando la regulación local dentro de un sistema nacional de registro y fiscalización.

La normativa prohíbe la extracción en zonas que afecten infraestructura crítica, tales como puentes, defensas camineras, bocatomas o redes de servicios públicos, así como en áreas de protección ambiental o de riesgo. La autoridad queda facultada para suspender faenas y aplicar sanciones.

Respecto de la recuperación de los sitios explotados, se exige la presentación y ejecución de un Plan de Cierre, el cual deberá considerar medidas de estabilización, mitigación y restauración. El cumplimiento efectivo de estos planes es un requisito para la obtención de nuevas autorizaciones.

Además, la ley incorpora una cláusula de derogación general, disponiendo que quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias u ordenanzas municipales que sean contrarias a lo establecido en ella.

Las disposiciones transitorias establecen una implementación gradual, otorgando plazos para que las explotaciones en curso se adecuen a las nuevas exigencias e informen sus planes de cierre. Asimismo, se establece que el reglamento deberá dictarse dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley.

II. Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de esta ley contempla un mayor gasto para la Dirección de Obras Hidráulicas, la cual desarrollará un código electrónico que permita al titular del proyecto completar la información relativa a la trazabilidad de áridos, en el marco del catastro de certificados de origen que llevará a cabo la misma Dirección. En consecuencia, esta ley **irrogará un mayor gasto de \$25.364 miles por una única vez**, para el primer año de vigencia de la ley, es decir 2027.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Ley N°21.718, que regula la extracción de áridos y modifica los cuerpos legales que indica.
- Informes financieros N°193 de 2022, N°208 de 2023, N°218 de 2024 y N°296 de 2025, Dirección de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 71GG

I.F. N°71/06.03.2026

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

